

dar terminadas en el de tres meses a partir de la misma fecha.

El concesionario deberá dar conocimiento escrito a la Jefatura de Obras Públicas del comienzo y terminación de los trabajos.

Duodécima.—Tanto durante la construcción como en el período de explotación las instalaciones eléctricas quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos y por los derivados de la tramitación y resolución del expediente resulten de aplicación con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Decimosexta.—Caducará esta concesión por incumplimiento de alguna de estas condiciones o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

La presente concesión se publica en extracto. Las condiciones segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, novena, décima, undécima, decimotercera, decimoquarta y decimoquinta son las generales en esta clase de concesiones, estando contenidas en la Orden de otorgamiento.

Palencia, 17 de enero de 1964.—El Ingeniero Jefe.—383-E.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Zaragoza por la que se otorga a «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A.», la concesión de la línea eléctrica que se cita.

Con fecha de hoy esta Jefatura ha dictado la siguiente Resolución:

Visto el expediente incoado a instancia de don Andrés Biecas Pacheco, Director Gerente de «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A.», en solicitud de concesión de un cable subterráneo a 15 KV, entre S. E. T. Ensanche y S. E. T. paseo de Isabel la Católica, número 2, en Zaragoza.

Esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confieren la Ley de 23 de marzo de 1900, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919 y la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Se otorga a «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, Sociedad Anónima», la concesión de un cable subterráneo entre S. E. T. Ensanche y S. E. T. paseo de Isabel la Católica, número 2, cuyas características son las siguientes:

Origen de la línea: S. E. T. Ensanche.

Final de la línea: S. E. T. paseo de Isabel la Católica, número 2.

Tensión, 15 KV.; capacidad de transporte, 10.750 KVA.; longitud, 1,870 kilómetros; número de circuitos, 2.

Conductores: Número, 6; material, cobre; sección, 100 milímetros cuadrados; disposición, cabe Pirelli R. F.

Séptima.—Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, denominado «Tendido de un cable subterráneo en alta tensión entre S. E. T. Ensanche y S. E. T. paseo Isabel la Católica, número 2, en Zaragoza», suscrito en Zaragoza en fecha julio 1963 por el Ingeniero Industrial don Miguel Graset, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 82.312.50 pesetas y un presupuesto de obras en terrenos de dominio público de 2.321.994,61 pesetas en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión o por las variaciones que en su caso puedan ser autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas, a instancia del concesionario, mediante la presentación del correspondiente proyecto reformado.

Octava.—Las obras darán comienzo en el plazo de un mes a partir de la fecha de la presente concesión y deberán quedar terminadas en el de seis meses a partir de la misma fecha.

El concesionario deberá dar conocimiento escrito a la Jefatura de Obras Públicas del comienzo y terminación de los trabajos.

Duodécima.—Tanto durante la construcción como en el período de explotación las instalaciones eléctricas quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos y por los derivados de la tramitación y resolución del expediente resulten de aplicación con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Decimoséptima.—Caducará esta concesión por incumplimiento de alguna de estas condiciones o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y su Reglamento de aplicación.

La presente concesión se publica en extracto. Las condiciones, segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, novena, décima,

undécima, decimotercera, decimoquarta y decimoquinta son las generales de esta clase de concesiones, estando contenidas en la Orden de otorgamiento correspondiente.

Lo que se hace público para general conocimiento y de los interesados, a quienes se advierte que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 pueden interponer recurso de alzada ante el ilustrísimo señor Director general de Obras Hidráulicas en el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado».

Zaragoza, 17 de enero de 1964.—El Ingeniero Jefe, A. Fernández Merino.—403-E.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

DECRETO 84/1964, de 16 de enero, de adopción del Colegio Libre de Enseñanza Media de Grado Elemental, mixto, de la Corporación Local de Campanario (Badajoz).

De conformidad con lo dispuesto por la Ley once/mil novecientos sesenta y dos, de catorce de abril, y Decreto ochenta y ocho/mil novecientos sesenta y tres, de diecisiete de enero, para la adopción de Colegios Libres de Enseñanza Media de Grado Elemental, previos informes favorables de la Sección e Inspección de Enseñanza Media, y dictamen favorable del Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de enero de mil novecientos sesenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero. Queda adoptado el Colegio Libre de Enseñanza Media de Grado Elemental, mixto, de la Corporación Local de Campanario (Badajoz), bajo la dependencia académica del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Mérida.

Artículo segundo. Se crean en dicho Centro dos cátedras de la plantilla del Escalafón oficial, una de la Sección de Ciencias y otra de la de Letras, de las asignaturas que determine la Dirección General de Enseñanza Media, habilitando los créditos necesarios del presupuesto de gastos del Ministerio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de enero de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 85/1964, de 16 de enero, de adopción del Colegio Libre de Enseñanza Media de Grado Elemental, mixto, del Ayuntamiento de Cantalapiedra (Salamanca).

De conformidad con lo dispuesto por la Ley once/mil novecientos sesenta y dos, de catorce de abril, y Decreto ochenta y ocho/mil novecientos sesenta y tres, de diecisiete de enero, para la adopción de Colegios Libres de Enseñanza Media de Grado Elemental, previos informes favorables de la Sección e Inspección de Enseñanza Media y dictamen favorable del Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de enero de mil novecientos sesenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero. Queda adoptado el Colegio Libre de Enseñanza Media de Grado Elemental, mixto, del Ayuntamiento de Cantalapiedra (Salamanca), bajo la dependencia académica del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Fray Luis de León», de Salamanca.

Artículo segundo. Se crean en dicho Centro dos cátedras de la plantilla del Escalafón oficial, una de la Sección de Ciencias y otra de la de Letras, de las asignaturas que determine la Dirección General de Enseñanza Media, habilitando los créditos necesarios del presupuesto de gastos del Ministerio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de enero de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
MANUEL LORA TAMAYO